

SESIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

3.- En su caso, comparecencia del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, a fin de informar sobre el proyecto de ley número 8L/1000-0020, formulada por los Grupos Parlamentarios Regionalista y Socialista.

EL SR. PRESIDENTE (Cabrero Carral): Pues muy buenos días de nuevo Sres. Diputados.

Dar la bienvenida al Consejero, al Presidente de la Federación de Municipios y a la jurídica Ana García Barredo a esta Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Y sin más pasamos al punto tres, Sr. Secretario.

EL SR. DE LA SIERRA GONZÁLEZ: El punto 3. Comparecencia del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, a fin de informar sobre el proyecto de ley N.º 8L/1000-0020, formulada por los Grupos Parlamentarios Regionalista y Socialista.

EL SR. PRESIDENTE (Cabrero Carral): Vale, debate del artículo 186.2 del Reglamento, intervenciones del Gobierno previstas en el artículo 74.

Tiene un tiempo de 30 minutos, el Consejero para exponer.

Muchas gracias.

EL SR. CONSEJERO (Fernández González): Muchas gracias Sr. Presidente, Señorías. Muy buenos días.

Hoy se trata de comparecer, para llevar a cabo la presentación del proyecto de ley de Abastecimiento y saneamiento de aguas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Yo creo que el Gobierno de Cantabria con la aprobación de este proyecto de ley, pues ha cumplido otro compromiso de esta Legislatura, el compromiso de aprobar un proyecto de ley en el que se regulase el ciclo integral del agua.

Como muy bien conocen sus Señorías, hasta la actualidad contábamos con una ley, que se centraba en el aspecto relativo al saneamiento y la depuración de aguas residuales y si considerábamos oportuno, necesario, pues llevar a cabo una regulación, que por un lado actualizase todo lo relativo al saneamiento y depuración de aguas residuales, pero que abordase también el abastecimiento y con ello el ciclo integral del agua y con ello también que se regulase con una norma con rango de ley, los principales servicios que han de prestar la Comunidad Autónoma y los ayuntamientos en materia hidráulica. Es decir, tanto el abastecimiento como el saneamiento.

Y ese proyecto de ley responde a esa finalidad, de regular en una misma norma con rango de ley todo el ciclo integral del agua, recogiendo como digo tanto el servicio de abastecimiento como el servicio de saneamiento.

Y en los proyectos de ley y en las leyes en definitiva, yo creo que es importante, evidentemente pues su contenido, todos y cada uno de sus preceptos tienen una función y tienen su importancia, pero es tanto o más importante analizar cuáles son los principios sobre los que se asienta ese proyecto de ley; explicar cuáles son las bases sobre las que se fundamenta ese proyecto de ley.

Y consideramos que este proyecto de ley se asienta sobre unos principios muy claros, en los cuales se pone de manifiesto que lo que se busca en todo momento es regular, como digo la gestión del agua, el ciclo integral del agua sobre tres principios: el principio de solidaridad, el principio de sostenibilidad y con un carácter social. Podemos decir que son las tres eses sobre las que se asienta esta ley; repito el principio de solidaridad, de sostenibilidad y el carácter social en la gestión del agua.

La solidaridad es un principio que se aplica en el proyecto de ley, tanto a las administraciones públicas como a los ciudadanos. Cuando pretendemos que sea una gestión del agua solidaria, lo hacemos tanto desde la perspectiva de las administraciones, como de la perspectiva del ciudadano.

La solidaridad entre administraciones resulta evidente, yo creo que ya en uno de los primeros títulos de la ley, que es el título donde se regula el reparto de competencias entre la Comunidad Autónoma y los municipios.

En este reparto de competencias entre Comunidad Autónoma y municipios, se pone de manifiesto que la Comunidad Autónoma va a ser una Administración solidaria, una Administración que va a ayudar de forma decidida a los ayuntamientos a prestar los servicios de abastecimiento y saneamiento. Va a colaborar y además va a realizar todo lo necesario para que esos servicios que tienen una parte evidentemente municipal, pues también en ese aspecto municipal la Comunidad Autónoma va a colaborar con los ayuntamientos y va a plasmar esa idea de solidaridad.

Esta idea de la solidaridad además de ser un principio, debe plasmarse en instituciones concretas, no debe ser solamente un criterio general sino que tiene que tener plasmaciones concretas y efectivas.

Y concretamente en este tema del reparto de competencias entre Comunidad Autónoma y ayuntamientos, esa solidaridad yo creo que se refleja con toda claridad en la declaración de infraestructuras de interés de la Comunidad Autónoma, de todas las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas que formen parte de aglomeraciones urbanas.

Somos conscientes en Cantabria que hay muchas estaciones de depuración que tienen que gestionar los ayuntamientos, que como tienen un coste energético importante muchas veces los ayuntamientos no están en condiciones de poder gestionar. Y lo que hace la ley, el proyecto de ley es declarar de interés de la Comunidad Autónoma todas estas estaciones depuradoras para que la Comunidad Autónoma asuma la obligación de gestionarlas, mediante los correspondientes convenios con los ayuntamientos.

Mediante la figura del convenio los ayuntamientos podrán convenir que la Comunidad Autónoma sea quien gestione estas instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas. Y de esa manera la Comunidad Autónoma va a ser una Administración tremendamente solidaria con los ayuntamientos a la hora de gestionar el servicio.

Solidaridad que se ve también en otra institución importante en la ley, que es el Plan general de abastecimiento y saneamiento de Cantabria y que va a ser un plan íntegramente financiado por la Comunidad Autónoma. Hasta ahora las aportaciones de otras administraciones distintas a la municipal, para afrontar obras y servicios relacionados, como el abastecimiento y saneamiento se hacían a través del POS, a través de una serie de planes en los cuales las distintas administraciones coadyuvaban financieramente, para afrontar la realización de estas infraestructuras hidráulicas.

El plan de abastecimiento y saneamiento va a poner de manifiesto que va a ser la Comunidad Autónoma la que va a financiar de forma íntegra todas estas necesidades que tienen los ayuntamientos para completar sus redes de abastecimiento y saneamiento, sin perjuicio de que en algunos casos algún ayuntamiento voluntariamente pueda acudir a fórmulas de cofinanciación, pero eso es algo que ya establecerá el plan en los términos concretos de esta cofinanciación.

Por tanto, la Comunidad Autónoma también va a ser solidaria con los ayuntamientos, porque a través del plan general de abastecimiento y saneamiento, se va a obligar a culminar toda la construcción de infraestructuras hidráulicas que precisan los ayuntamientos, en tanto en cuanto, obviamente, los ayuntamientos lo consideren oportuno, por eso el Plan General de Abastecimiento y saneamiento tiene una enorme dosis de participación municipal.

Y solidaridad también, no solo dirigido a las administraciones, sino también cuando la ley se aplica directamente a los ciudadanos. Y como digo, la solidaridad tiene que plasmarse en instituciones concretas. Y en la ley tenemos algunos ejemplos de que se trata de buscar una gestión del agua, solidaria.

Por ejemplo, un caso yo creo que además tiene el máximo interés es el reflejo que hace la Ley de la garantía del abastecimiento por circunstancias socio económicas.

En la Ley se garantiza que el agua es un derecho universal de los ciudadanos; que cualquier familia porque esté atravesando dificultades económicas que le impidan pagar los impuestos y las tasas de consumo del agua, nunca van a poder verse privadas del suministro de agua, porque el suministro va a estar garantizado por Ley, en el propio texto de la Ley.

En definitiva, no va a poder haber cortes de agua, por el hecho de que alguna familia en algún momento no pueda pagarla, sin perjuicio de que lógicamente las administraciones van a seguir todos los procedimientos para el cobro pero no pueden culminar en ningún caso, en cortes de agua, por razones socio económicas, en el caso de las familias menos favorecidas. Por tanto, solidaridad en el tema tan importante como el acceso universal al agua.

Y solidaridad también en el diseño del nuevo canon de saneamiento, el que ahora en la ley se llama el canon de agua residual, tanto doméstica como industrial. Pues en el caso del agua residual doméstica se va a establecer un canon tremendamente solidario, porque las familias también con rentas más bajas van a gozar de exenciones o de importantísimas bonificaciones en relación con este canon de agua residual.

El segundo principio sobre el que se asienta la ley es el de la sostenibilidad. Desde luego, el reparto de competencias entre la Comunidad Autónoma y los ayuntamientos, lo que busca es la sostenibilidad del sistema, de todo el sistema. Antes ponía unos ejemplos que también se pueden trasladar en este punto.

Antes señalábamos cómo se declaraban de interés general las infraestructuras de las estaciones depuradoras de aguas residuales en aglomeraciones urbanas. Con eso, lo que se hace es sostenible el sistema; porque muchos ayuntamientos -como digo- no estaban llevando a cabo la labor que correspondía a esas estaciones depuradoras por falta de medios, de manera que eran inversiones que desde luego no respondían a una idea de sostenibilidad. Se estaban haciendo inversiones, a veces cuantiosas y no se estaban explotando. Llevar a cabo inversiones de esa naturaleza para que luego no se puedan explotar, desde luego dista mucho de la idea de sostenibilidad.

El propio Plan General de Abastecimiento y Saneamiento también en todo él está insita la idea de la sostenibilidad del sistema. Ahora se analiza cuáles son las necesidades que restan por llevar a cabo y por construir en la Comunidad Autónoma infraestructuras de abastecimiento y saneamiento para poder afrontarlas de una forma sostenible.

Yo creo que estamos en una Comunidad Autónoma donde se hicieron- yo no me canso de decirlo- se hicieron muchísimas cosas en materia de agua. Podemos estar orgullosos de muchas de nuestras infraestructuras. Pero desde luego hubo modelos y ejemplos de inversiones lejanas de la sostenibilidad. Inversiones sobredimensionadas donde se invirtieron a veces muchos millones de euros de una forma inadecuada e insostenible.

Yo creo que el Plan de Abastecimiento y Saneamiento hace un estudio muy pormenorizado, municipio a municipio, necesidad a necesidad, para que las inversiones se materialicen de la forma más sostenible posible.

Desde luego se persigue a lo largo de toda la Ley, la sostenibilidad tanto desde el punto de vista medioambiental como desde el punto de vista socioeconómico, como luego tendremos ocasión de ver con más detalle.

En tercer lugar es una Ley con un eminente carácter social. Y yo creo que ésta es una de las características más señaladas y antes ponía dos ejemplos que yo creo que lo reflejan con toda claridad.

El ejemplo de la garantía de abastecimiento por circunstancias socioeconómicas demuestra el carácter social, importante que es para este proyecto de ley ser cercano a las necesidades de nuestros ciudadanos y que aquellas familias con situación más desfavorecida gocen también, como todos, del acceso del agua, sea cual sea su situación económica.

Y el canon de saneamiento, al incluir estas importantes exenciones o bonificaciones del 60 por ciento, a las rentas más bajas. Y también en función del número de habitantes, de miembros del hogar familiar. Pues tiene un eminente carácter social, tiene una potenciación además de ayuda a las familias. Todo ello refleja, como digo, el carácter social con el que se diseña la ley.

Por tanto, éstos son a mi juicio los tres pilares desde el punto de vista de los principios sobre los que se construye, sobre los que se edifica este proyecto de ley.

Pero lógicamente además de estar basado en una serie de principios, el proyecto de ley tiene un contenido, tiene una estructura que se divide en seis títulos. El primero de esos seis títulos, se refiere a las disposiciones generales en esta materia. Y el último de los títulos, se refiere al régimen sancionador también en materia hidráulica.

Por tanto, hay cuatro títulos centrales, que desde el punto de vista de la regulación son los cuatro pilares sobre los que se sostiene este proyecto de ley.

Esos cuatro títulos en los que me voy a detener de forma individualizada, son los siguientes.

Por un lado, el que se refiere al reparto de competencias, en materia hidráulica, entre la Comunidad Autónoma y los ayuntamientos.

Como decía al principio, se aborda en el proyecto de ley tanto el tema del abastecimiento como el tema del saneamiento. Y por tanto, el reparto de competencias se hace, tanto en materia de abastecimiento, como en materia de saneamiento.

Ese reparto de competencias se hace, como no puede ser de otra manera, en función de los intereses en presencia. Es decir, a cada Comunidad Autónoma se le otorga competencias en función de sus intereses, de los intereses que le corresponden. En definitiva, cuando nos encontramos ante intereses municipales, se otorgan competencias a los ayuntamientos. Cuando se trata de intereses supramunicipales, las competencias corresponderán a la Comunidad Autónoma.

Éste es un principio básico, a la hora de otorgar competencias en toda la legislación sectorial. Y lo que hace nuestra ley es, partiendo de las competencias que ya atribuye la legislación de Régimen Local, la Ley de Bases de Régimen Local; pues matiza, concreta y especifica en el ámbito tanto del abastecimiento como del saneamiento, las competencias de una y otra Administración.

Este reparto de competencias tiene un reverso, que en esta ley además tiene una enorme importancia. Ese reverso del reparto de competencias, lo que hace es dividir las competencias entre las administraciones; el reverso del reparto de competencias son aquellos principios que sirven para aunar y para interrelacionar las distintas competencias. Y ese reverso que se refiere a los principios de colaboración y coordinación, pues va a jugar un papel muy importante. Ya tuve ocasión de señalar cómo esta relación entre las distintas administraciones tiene una enorme importancia, a través de la figura de la declaración de interés general de algunas de las infraestructuras de materia de abastecimiento y saneamiento. Y a través de otros instrumentos que servirán para que los ayuntamientos colaboren y se coordinen en esta materia.

Aquí, por ejemplo, la figura de los convenios entre los ayuntamientos y la Comunidad Autónoma como fórmula para ir matizando todo el reparto competencial, yo creo que es un instrumento muy claro.

La plasmación de este reparto de competencias se realiza en el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento. Las competencias que de forma teórica, como no puede ser de otra manera, se establecen en la ley se plasman con toda la concreción, en el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento. Ahí se pone de manifiesto cuáles son las redes municipales, cuáles son las redes autonómicas y qué tipo de actuaciones corresponden a una y otra Administración sobre cada uno de los distintos tipos de redes de abastecimiento y saneamiento.

Y como cierre del sistema, como cierre del sistema del reparto de competencias, y así se contempla también en el propio Plan de abastecimiento y saneamiento, van a estar -como decía- la figura de los convenios. Es decir, entre ayuntamientos y Comunidades Autónomas se van a llevar a cabo todos los convenios necesarios para ir materializando, plasmando, concretando, todo ese reparto competencial.

Se trata de que entre la Comunidad Autónoma y los ayuntamientos haya fórmulas de colaboración donde ambas administraciones se pongan de acuerdo para llevar a cabo ese reparto competencial que teóricamente establece la ley.

El siguiente título que conecta con lo que acabo de decir es el del Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria.

Esta figura, yo creo que era una figura demandada y que, desde luego, a mi juicio va a ser tremendamente útil. Ya se está poniendo de manifiesto, a medida que se va a elaborando y vamos entrando en contacto con prácticamente todos los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma. Es una figura tremendamente útil, porque demandada y que desde luego a mi juicio iba a ser tremendamente útil, ya se está poniendo de manifiesto a medida que se va elaborando y vamos entrando en contacto con prácticamente todos los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, es una figura tremendamente útil, porque ahí, en este Plan de abastecimiento y saneamiento tal y como señala la propia ley, se van a fijar todas las necesidades de abastecimiento y saneamiento de la Comunidad Autónoma y además se van a establecer unos criterios objetivos para ir abordándolas.

Nosotros no queremos que todos los años se vayan realizando de forma separada y de forma un poco, a veces hasta anárquica, las distintas obras que van demandando unos u otros ayuntamientos. Lo que queremos es que todas las necesidades en materia de abastecimiento y saneamiento se tengan en cuenta, se analicen, se vean con una visión global de región, se vean cuáles son las más urgentes, las necesarias y se puedan ir afrontando año tras año como digo, con unos criterios objetivos, con unos criterios globales.

Por eso, desde también el principio de Legislatura, al tiempo que se trabajaba en la Ley de Abastecimiento y Saneamiento, también se fue avanzando en este Plan de abastecimiento para que, como digo, contemplase todas las necesidades de abastecimiento y saneamiento y se fijasen cuáles son los criterios que van a permitir que la Comunidad Autónoma vaya invirtiendo año tras año.

Este Plan de abastecimiento y saneamiento además se elaboró con unas dosis de participación y se está elaborando con enormes dosis de participación por parte de los ayuntamientos, al igual que ocurrió con el proyecto de ley que en este punto y en todos, pues tuvo una enorme participación por parte de las entidades municipales.

Otro título, contemplado en la ley, es el de la garantía de los servicios de abastecimiento y saneamiento. La ley se autoimpone a las administraciones y en particular a la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la obligación de garantizar los estándares de calidad y cantidad suficientes en lo que se refiere a la prestación de estos servicios de abastecimiento u saneamiento. La Comunidad Autónoma tiene que llevar en este sentido una labor de inspección, para que el abastecimiento y el saneamiento se preste a los ciudadanos en las mejores condiciones tanto de calidad como de cantidad en lo que a abastecimiento se refiere.



Para ello y como digo, es fundamental esta labor de inspección y control y la obligación básica va a corresponder a las administraciones autonómicas, sin perjuicio también, del papel importante que tienen que jugar los municipios dentro del ámbito de su término municipal.

Aquí es donde va a tener reflejo, donde se va a poner de manifiesto y donde se va a destacar ese principio de acceso universal al agua, si se trata de garantizar los servicios también de abastecimiento, pues se incluye dentro de este título, este principio de acceso universal al agua, para que ninguna familia pueda verse privada del abastecimiento domiciliario por circunstancias socioeconómicas, es decir, ninguna familia va a poder verse privada por no poder pagar el agua.

Éste además, es un principio que yo creo que se refleja en esta ley de una forma novedosa, yo creo que no existía en nuestra legislación comparada ninguna norma con rango legal, donde se dejase de forma tan clara y palmaria un principio tan importante como éste del acceso universal al agua de las familias y de la garantía del abastecimiento por razones socioeconómicas.

Y empalmando con las cuestiones de naturaleza socioeconómica, el siguiente título es el del régimen económico financiero, el que regula, donde la ley establece dos tributos el canon del agua residual y la tasa autonómica del abastecimiento del agua.

Teniendo en cuenta que la tasa autonómica del abastecimiento del agua sigue básicamente el modelo de la legislación hoy, de la situación hoy vigente, pues donde se han producido las principales novedades es en relación con el canon del agua residual.

La ley regula, tanto el canon del agua residual doméstica como el canon del agua residual industrial. Es un canon que sustituye al actual canon de saneamiento y desde luego en ambos casos lo que tanto en el canon de saneamiento actual como el nuevo canon de agua residual, lo que se está gravando es la generación y el vertido de agua residuales, sobre un principio que es fundamental en materia hidráulica, que es el principio de quien contamina paga, todos aquellos que llevan a cabo una acción que pueda dar lugar a la contaminación del agua que utilizan tiene que pagar los tributos correspondientes para permitir que esa agua seas depurada y que cuando se vierta al medio natural, a nuestros cauces, o a nuestras costas, pues esté en las mejores condiciones posibles.

Desde luego las mejores condiciones, las principales novedades se van a plantear en uno de estos tributos que es el canon del agua residual doméstica. Las principales novedades de la ley se van a aplicar al canon del agua residual doméstica, que como ya he puesto de manifiesto, tiene un eminente carácter social, porque como se ve en el texto de la Ley el Canon del Agua Residual doméstica contempla exenciones y bonificaciones para las familias con rentas más bajas que alcanzan hasta el cien por cien de la parte fija del canon y el 60 por ciento, ya sea tanto de la parte fija como de la parte variable.

Es un sistema, cuando se establecen estas exenciones, que conjugan dos criterios: el número de familias, el número de personas que viven en el hogar familiar y la renta de ese hogar familiar. Se parte de que todos los hogares que tengan unas rentas inferiores al IPREM pues van a tener una exención de la parte fija del canon y una reducción del 60 por ciento de la parte variable, entendemos que en la parte variable nunca puede haber una exención total, porque el agua en ningún caso puede ser un bien gratuito, el agua siempre hay que pagar algo por su consumo, no puede llegar a ser un bien gratuito, si bien por otro lado garantizamos, como veíamos, que nunca por razones económicas nadie puede ser privado del abastecimiento.

Pues bien, la ley partiendo de esta idea conjuga esos dos parámetros: número de personas del hogar familiar y renta del hogar familiar, a medida que aumenta el número de personas del hogar familiar, también aumenta la renta que permite la exención y de esa manera se establece un sistema que, por un lado supone un apoyo a las familias y por otro lado supone, como digo, una importantísima deducción del canon a las familias con rentas más bajas, a las familias más desfavorecidas. Si tenemos en cuenta que pueden quedar exentas de la parte fija y pueden tener una exención del 60 por ciento de la parte variable, pues llegamos a la conclusión de que estamos llegando a descuentos de en materia del canon de saneamiento de casi el 80 por ciento.

La ley también regula cómo se va a llevar a cabo la entrada en vigor, porque lógicamente al ser un sistema que conjuga el número de personas del hogar familiar y de la renta, es un sistema que necesariamente tiene que partir de un régimen de solicitudes por parte de las personas que integran el hogar familiar, y entonces habrá que tener un plazo para que las familias puedan solicitar estas exenciones y estas bonificaciones.

Entonces la ley lo que hace es deriva al Reglamento el momento en el cual va a entrar en vigor esta regulación y establece un plazo muy corto para aprobar esta norma reglamentaria, en un plazo máximo de tres meses tiene que estar aprobado el Reglamento y ahí se fijará cuál es la implantación.

DIARIO DE SESIONES

Serie B - Núm. 185

23 de junio de 2014

Página 4995

La idea que tenemos desde luego en el Gobierno es que la implantación empiece ya en el año 2015 de una doble manera, por un lado aquellas familias que tienen una renta que sea inferior, vamos, que estén percibiendo la renta social básica, esas familias ya el Gobierno tiene la relación de las mismas, ya la Administración tiene la relación de estas familias, que son las rentas más bajas entonces ahí de oficio durante el año 2015 a todas estas familias ya se les va a aplicar la reducción de la exención de la parte fija y la bonificación de la parte variable.

Pero luego como digo, el grueso de los supuestos lógicamente hace falta que las familias vayan solicitando, que vayan acreditando sus ingresos vinculados a la declaración de la renta y que vayan también acreditando el número de personas que vivan en el hogar familiar mediante los correspondientes padrones municipales.

Entonces, como se necesita un régimen de solicitudes, el año 2015 va a ser el periodo en el que se van a presentar las correspondientes solicitudes, donde se van a analizar esas solicitudes, donde se van a responder y durante el año 2015 entendemos que pasado el periodo de la declaración de la renta, se podrán llevar a cabo la resolución de todos estos procedimientos y se podrá ir indicando a los ayuntamientos la relación de hogares que van a tener las bonificaciones y las exenciones del canon de saneamiento.

Por tanto, el canon de saneamiento en su totalidad se implantará en el 2016, pero ya va a tener efectos desde el año 2015 para las familias con rentas más bajas.

Bien, esto es por lo que se refiere al contenido de la ley, repito, éstos son los cuatro títulos fundamentales de la ley que todos ellos se edifican, se construyen, se fundamentan en esos principios generales a los que antes hacía alusión.

Pero además del contenido de la ley yo creo que aquí también es muy importante hacer una mención al procedimiento a través del cual esta ley se aprobó porque es un proyecto de ley fruto de un importantísimo proceso de participación.

Ese proceso de participación, en primer lugar, se ha centrado en los ayuntamientos. Porque los ayuntamientos son la Administración que junto a la Comunidad Autónoma de Cantabria van a prestar esos servicios de abastecimiento y saneamiento.

Estamos ante servicios donde puede hablarse de una competencia compartida entre la Comunidad Autónoma y los municipios. Y por lo tanto, la participación en la elaboración del proyecto de ley se centró en primer lugar en conocer y analizar la posición y las peticiones de los distintos ayuntamientos.

Por eso se les fue dando audiencia en todas las fases de elaboración del proyecto de ley; en la fase de anteproyecto cuando ya había un borrador, tuvieron ocasión a través de la Federación de Municipios y se les dio traslado a todos los ayuntamientos para que pudiesen alegar lo que considerasen oportuno. Y a medida que se iban modificando el proyecto de ley, se iban incluyendo las observaciones de los ayuntamientos o de otros ámbitos y se iba avanzando en la redacción del proyecto de ley, se le fueron dando sucesivas intervenciones a los ayuntamientos para que manifestasen su opinión en relación con el contenido de este proyecto de ley hasta el punto que podemos decir que es una ley que básicamente está consensuada con los ayuntamientos.

Pero además de la participación municipal, aquí también tuvo una especial importancia la participación en otros ámbitos, en otros foros; concretamente, en el caso del CAMAC donde hubo una serie de aportaciones del máximo interés y se recogieron muchas observaciones en el Consejo de Medio Ambiente y se incorporaron al texto de la Ley muchas peticiones y observaciones que surgieron del ámbito -como digo- del CAMAC.

Además, a todo eso se suma un proceso de información pública, al que se sometió el proyecto de ley, ya una vez concluido y ultimado. Con lo cual podemos decir que estamos ante un proyecto de ley donde ha existido una enorme dosis de participación en lo que se refiere a su elaboración.

Por lo tanto, de todo lo dicho hasta este momento, yo creo que se puede concluir afirmando que es un proyecto de ley que aborda la gestión del agua; la aborda con una visión integral, como digo con la visión del Ciclo Integral del Agua, tanto en lo que se refiere al abastecimiento y el saneamiento.

Y lo que pretendemos es que esa gestión del agua, esa gestión de los servicios ambientales tan importantes como es el abastecimiento y el saneamiento sea una gestión que responda a los principios en los que se basa la ley. Que sea una gestión más solidaria, que sea una gestión más sostenible y que sea una gestión más social. Por eso, yo creo que efectivamente hay una coherencia entre los principios de los que parte la ley y luego del articulado en el que se recogen todos estos principios.

Por mi parte nada más, Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Cabrero Carral): Muchas gracias, Consejero.

Tiene la palabra el Grupo Parlamentario Regionalista, por un tiempo de diez minutos.

EL SR. DE LA SIERRA GONZÁLEZ: Bien. Pues gracias, Presidente.

Muchas gracias al Consejero. Y bienvenidos también los Altos Cargos que le acompañan.

Hemos solicitado esta comparecencia, fundamentalmente para aclarar algunas dudas que, bueno, la verdad es que seguimos teniendo incluso después de haber leído detenidamente la Exposición de Motivos y después de la exposición del Consejero, que como digo agradecemos.

Con ello pretendemos evitar la presentación de una enmienda a la totalidad, porque probablemente todas estas dudas que tenemos se puedan aclarar en esta segunda intervención.

En primer lugar, hablaba de procedimiento. Y desde el punto de vista del procedimiento ya en la Mesa del Parlamento, indicamos que nos parecía que faltaba un documento fundamental en esta ley como era la Memoria Económica, que es un instrumento fundamental en el caso del establecimiento de tasas o de un impuesto extrafiscal como es el canon, que en este momento también se establece en la ley.

Hemos pedido la Memoria Económica, se ha remitido. Pero, evidentemente, la Memoria Económica no responde a lo que exige la normativa. Es lo primero que quería comentar.

Es más, la ley establece como uno de los objetivos, en su artículo 2, la recuperación de los costes de inversión, explotación y mantenimiento.

Sin embargo, la Memoria que se nos ha remitido, exclusivamente hace un análisis de los ingresos -como dice textualmente. Es decir, no me estoy inventando nada. Solamente se refiere a la evolución de los ingresos. Con eso se vulnera el artículo 9 de la Ley de Tasas, que obliga a las Consejerías a elaborar los oportunos estudios -leo textualmente- los oportunos estudios de costes globales del servicio o actividad que quedarán reflejados en una memoria económico-financiera que justificará la revisión y su importe.

Es decir, se necesita una Memoria que analice los costes, a los que tiene que atender la tasa que se aprueba o se modifica. Y esa Memoria, no se nos ha remitido. Esa Memoria, no se ha acompañado.

La Memoria que se nos ha mandado como digo; y bueno, no solamente hay que echarle una ojeada; se refiere exclusivamente a ingresos, y no costes.

Entonces, preguntamos en primer lugar: por qué; porque la remisión de esa Memoria es preceptiva. Y pedimos al Consejero, además, si es posible que ahora, o posteriormente, nos informe de cuáles son los costes, los criterios sobre costes que aconsejan el establecimiento del canon del agua residual y la tasa de abastecimiento que contiene la norma.

Que por otra parte, por más que se diga, para nosotros la ley que nos traen al Parlamento es prácticamente una ley de contenido fiscal. Porque ése es el 80 por ciento del contenido. Parece que es una ley exclusivamente pensada para justificar unos ingresos fiscales.

También, en ese sentido, de la Memoria que se nos ha remitido se deduce que contrariamente a lo que se está diciendo, las nuevas tasas y canon suponen un incremento sobre lo anterior. Y suponen además, la ratificación del incumplimiento absoluto de la promesa del Partido Popular, de reducir el importe del canon de saneamiento. Porque precisamente el canon de saneamiento sirve de base para comparar los ingresos del nuevo canon de agua residual. Y se prevé expresamente, según figura en la Memoria, un incremento del 2,8 por ciento. Que probablemente sea más por algunas razones. Pero que en todo caso supone renunciar a esa vuelta, como se decía, a los niveles del de 2007. Y supone, sobre el canon de saneamiento existente, que ya habíamos denunciado reiteradamente un incremento; un incremento del 2,8 por ciento, si no recuerdo mal.

En principio, pues ¡hombre!, supondría un pequeño fraude a los ciudadanos. Porque van a verse perjudicados por un incumplimiento más de una promesa que en su momento se reiteró, incluso en este Parlamento, ya dentro de esta legislatura.

Y por eso quiero dejar claro que desde nuestro punto de vista, no es cierto que baje la presión fiscal; sino que sube, aumenta la presión fiscal con esta ley.

Hay algunas otras cosas dudosas en la Memoria que se nos ha remitido; la repercusión de la tasa de abastecimiento de agua bruta, que efectivamente no se dan los datos, aparentemente, porque es imposible darlos. Entraríamos en ese debate sin duda ninguna.

Pero, como digo, faltan determinado tipo de datos. Y en otros casos, evidentemente, las conclusiones son distintas de lo que se dice en la exposición.

En cuanto a la exención y reducción en algunos casos de las rentas bajas, lógicamente va unida a la generalización del canon, a todas las personas. Cosa que en este momento no existía.

De manera que ese efecto de reducción en las rentas bajas o medias es más que discutible. Pero también, y esto lo haremos en las oportunas enmiendas, creemos que la redacción no es lo más afortunada posible y existen algunas dudas; en muchos casos incluso vinculadas a lo que creemos que es una indefinición o una definición incorrecta del sujeto pasivo, en el artículo 24, que aparentemente es la persona que consume. Sin embargo, el sujeto pasivo en otras ocasiones son los hogares, o son los contribuyentes, definidos de manera mucho más precisa. Pero eso -como digo- llevaría a la presentación de las oportunas enmiendas.

Pero también otra cosa muy importante, muy importante, es que parece que esta ley se ha olvidado de la reforma de la Ley de Régimen Local. Nosotros estamos totalmente en contra de esa reforma, pero la reforma existe.

Entonces, se ha dicho que la reforma de Régimen Local otorga competencias a los ayuntamientos en estas materias, en las materias que trata esta ley: abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales.

Bueno, no es exactamente así como sabe el Consejero. Como dice perfectamente el artículo 25 de la ley: los ayuntamientos tienen competencias en esas materias, pero las competencias vendrán atribuidas por una ley. Como dice -insisto- el artículo 25. Vendrán atribuidas por una ley.

Y esa ley a la que se refiere el artículo 25 de la nueva reforma de Régimen Local, tiene que venir al Parlamento acompañada de una Memoria, Sr. Consejero.

Y en este caso, no estamos hablando de una norma autonómica, que se refiere a lo que pudiéramos considerar la tramitación del proyecto de ley. Que en ocasiones y con sentencias del Constitucional, como sabemos, pues de alguna manera este Parlamento sanaría sin ningún problema. No. El artículo 25 de la ley, dice que: los municipios pueden prestar, realizar actividades en la medida en que la ley correspondiente lo atribuya. Y la ley que apruebe este tipo de servicios o de competencias en los ayuntamientos en materia de aguas de saneamiento, debe de ir acompañada de una memoria económica que refleje el impacto sobre los recursos financieros de los propios ayuntamientos.

Es decir, eso no es algo voluntario, o es algo que realmente quede a criterio del Gobierno o del Parlamento. No, la ley, en este sentido con carácter básico establece que cualquier ley que atribuya competencias a los ayuntamientos en materia de abastecimiento de agua o tratamiento de agua residual, debe de venir acompañada de una memoria que refleje el impacto sobre los recursos financieros de los ayuntamientos. Es más, por lo que se refiere a los ayuntamientos, y que debe prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las entidades locales.

¿Dónde está esta memoria? ¿dónde está esta justificación? Nosotros no la hemos encontrado y evidentemente no la hemos encontrado, porque no existe al menos en la documentación que tenemos aquí. Esto supondría que esta ley podría ser tachada de inconstitucionalidad.

Es más, si acudimos ya a los artículos 25 y 36 de la nueva Ley de Régimen Local o de la Ley de Régimen Local en la nueva redacción, veríamos que la Diputación tiene que ayudar a los ayuntamientos menores de 20.000 habitantes a asumir estas competencias ¿dónde está ese régimen de ayudas?

Otra cuestión a la que se ha referido el Consejero de manera indirecta y en este mismo ámbito la coordinación con los ayuntamientos a los efectos de prestar determinados servicios en estas materias. Pues bien, esa coordinación que recoge la ley y a la que se ha referido el Consejero, estará muy bien con carácter teórico pero incumple lo que establece el artículo 26 de la nueva Ley de Régimen Local, en la que establece de manera obligatoria, salvo que el ayuntamiento justifique por medio de un expediente que podría atender a la prestación del servicio, cosa de lo que no estamos hablando ahora, la coordinación de la Diputación Provincial en materia de abastecimiento de agua y de saneamiento, consistirá, dice la ley: "Consistirá o en prestarlo directamente o mediante consorcios, mancomunidades u otras fórmulas similares"

Bueno ¿qué previsiones hay en Cantabria? Es lo que se nos ocurre decir, no se ha hecho referencia a nada de eso, en la ley no consta y evidentemente esto es un peligro, porque además determinado tipo de referencias de la ley a entidades privadas, pudieran hacer pensar que en este momento y en el desarrollo de la ley se llegara, como parece evidente por el artículo 26 que hayamos denunciado en otras ocasiones, a la asunción por parte de la diputación de la prestación del agua, del abastecimiento de agua y saneamiento a todos los municipios menores de 20.000 habitantes y a la consiguiente privatización.

Con lo cual ahí es un peligro que existe realmente y que la ley desde luego no despeja y su intervención no ha despejado, espero que lo despeje en esa segunda intervención.



Por nuestra parte, y en otro orden de cosas, seguimos oponiéndonos y eso nos gustaría saber si existe consenso con los ayuntamientos, porque que nosotros sepamos no existe, seguimos oponiéndonos a que sean los ayuntamientos los que resulten obligados al cobro del canon de agua residual y al sistema de responsabilidades que se establecen también en esta ley, siguiendo la línea del canon de saneamiento, estableciendo el carácter del contribuyente sustituto de las entidades suministradoras, entre ellas evidentemente los ayuntamientos.

En el caso de la concesión evidentemente no habría problema en establecerlo en los oportunos pliegos, pero en el caso de los ayuntamientos es una carga que se les impone por ley y que en todo caso los ayuntamientos por lo menos debieran mostrar su conformidad a ello o al menos ser resarcidos de los costes que esa labor nos exige.

A nosotros por lo menos, por lo que nos ha llegado, no se puede hablar por lo menos de un cinco por ciento de estas cantidades que los ayuntamientos no perciben, pero que sin embargo tienen que pagar en virtud de esta obligación que se les impone, por supuesto sin ninguna memoria y por supuesto sin ningún análisis de costes.

Como decía antes, bueno, la definición del sujeto pasivo del artículo 24 creemos que es demasiado indeterminada y creemos que habría que precisarlo, eso es una cuestión luego de tramitación de la ley.

Existen también muchas dudas en la imposición de exenciones y subvenciones que deben de ser aclaradas, por ejemplo el titular de vivienda, propietario, usuario, viviendas deshabitadas, etc., en el artículo 12.3, se imponen plazos a otras administraciones en concreto, a los organismos de cuenca, es más se establece, el sentido positivo del silencio en el caso de que no emitan informe, cosa que sinceramente creemos que excede de las atribuciones de una ley autonómica, imponer el sentido del silencio de los organismos de cuenca.

Por ejemplo, en otras administraciones que se citan allí, yo me gustaría que se me aclarara y en fin no tenemos inconveniente en rectificar si se nos explica porqué pero pensamos que pudiera ser también inconstitucional de alguna manera regular algo que no nos corresponde.

El Plan de abastecimiento y saneamiento también creemos que después de toda la tramitación que tiene y la importancia, no olvidemos que se establecen ocho años nada menos, con lo cual no estamos de acuerdo pero en principio una ley así se establece yo creo, que tendría que traerse al Parlamento para el pronunciamiento del Parlamento sobre él, aunque no fuera exactamente para su probación, pero sí para pronunciamiento del Parlamento antes de la aprobación por parte del Gobierno.

También consideramos que establecer los efectos del Plan en el caso, por ejemplo, de establecer la urgencia a los efectos de expropiación forzosa de manera indiscriminada a todos los expedientes de desarrollo del plan, podría resultar inconstitucional visto además la duración del mismo, no se entiende que una actuación prevista en el plan que tiene una vigencia de ocho años al cabo de cinco años, cuando se lleve a la práctica pueda ser considerada urgente.

Hay otra cuestión, pues que en cuanto a la seguridad jurídica nos crea también recelos y es la posibilidad de modificación del plan por el órgano competente en materia de saneamiento y abastecimiento, simplemente alegando motivos de interés público, yo creo que es desmesurada la capacidad que se le da, mucho más en un plan, que tiene la rigidez de éste que se establece nada menos que por ocho años y que dejaría prácticamente sin efecto al plan aprobado, porque simplemente legando y probando, estamos seguros el interés público se podría modificar prácticamente todo el contenido del plan, habría que ver también el órgano desaparece el ente del agua evidentemente, al desaparecer la ley que lo regulaba, pero también el órgano competente en ocasiones queda también un poco desdibujada.

EL SR. PRESIDENTE (Cabrero Carral): Sr. Diputado...

EL SR. DE LA SIERRA GONZÁLEZ: Y finalizo ya con la última cuestión, el artículo 14 cuando se autoriza al Consejero a modificar el plan en casos de escasa entidad. Bueno pues la verdad es que también es otro concepto jurídico muy indeterminado, que nos gustaría aclarar qué se considera escasa entidad y si habría otra manera de definirlo en el plan que nos dejara un poquitín más tranquilos porque sino, para qué queremos el plan, con la posibilidad de modificarlo por interés público y demás todas estas cuestiones de escasa entidad pues tendríamos un plan que sería rígido en el tiempo y en su aprobación pero desde luego no en la modificación.

Muchas gracias Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Cabrero Carral): Muchas gracias, Sr. Diputado.

Tiene la palabra el Sr. Miguel Ángel Palacio por un tiempo de diez minutos.

EL SR. PALACIO GARCÍA: Muchas gracias, Sr. Presidente y muchas gracias al Sr. Consejero por su comparecencia y por la información que ha dado en su primera intervención.

DIARIO DE SESIONES

Serie B - Núm. 185

23 de junio de 2014

Página 4999

También agradezco la presencia de su director general, y de la secretaria general técnica de la Consejería.

Nosotros hemos pedido esta comparecencia para a la vista de las dudas y a la vista de las informaciones o de la escasa información que se acompañó al proyecto de ley.

Y en esta comparecencia, lo que queremos es aclarar algunas cuestiones también con el objetivo de si se puede evitar la enmienda a la totalidad, me parece que debiéramos de hacer todos un ejercicio en esta Ley de abastecimiento y de saneamiento un ejercicio de unanimidad, si es posible para que la ley y el plan tenga futuro, y tenga estabilidad, por eso digo que con ese objetivo de aclarar dudas que tenemos, y de solicitar información fundamental, que necesitamos también, con esta pretensión hemos solicitado la comparecencia del Consejero.

La primera cuestión es sobre el régimen tributario que es el aspecto esencial, y es el aspecto con el que vamos a entrar en todas las casas de Cantabria, en todas las familias, a través de los recibos del agua y de los recibos del saneamiento.

Sobre la base de la recuperación de costes dice el proyecto de ley, se diseña un régimen tributario, o sea recuperación de costes, régimen tributario, la pregunta que nosotros nos hicimos cuando vimos el proyecto de ley es ¿cuánto recauda la Comunidad Autónoma, cuánto recauda por abastecimiento de agua y por saneamiento? ¿Cuánto recauda? ¿Cuánto recauda en el 11, en el 12, en el 13; cuánto tiene previsto recaudar en el 14? ¿Cuánto recauda y cuánto tiene previsto recaudar?

Segunda cuestión ¿Cuál es el coste total? ¿Cuál es el coste total para la Comunidad Autónoma, del agua y del saneamiento? El coste total, lo que nos costó en el 11, en el 12, en el 13, lo que nos va a costar en el 14.

Bueno, pues estas dos preguntas no las respondía el proyecto de ley cuando se presentó en el Parlamento.

Pedimos la Memoria Económica, miramos la Memoria Económica y en la Memoria Económica no solamente no se responde a estas dos preguntas fundamentales: ¿cuánto se recauda y cuál es el coste? Sino que se nos da una serie de datos que si los tuviéramos en cuenta sirven para confundir a los diputados, sirven para confundir a los diputados. Porque parece mentira que se presente en el Parlamento esta memoria económica. Dice: impacto de la ley sobre los ingresos o el canon. Impacto de la ley sobre los ingresos. Canon doméstico, dice: Componente fijo actual: 25,88 euros. No es verdad. El componente fijo actual es 26,12.

Variación. Dice: variación sobre la futura ley, dice: va a variar el 46 por ciento va a subir. Es falso. Si va a bajar, porque si el componente actual es 26,12 y el futuro es 26, pues no tenemos un efecto positivo, sino negativo.

Componente variable actual, el componente variable, dice: 0,48. No es verdad, es 0,49. Por lo tanto, dice: Habrá un incremento del 2,52. No es verdad. El incremento es del 1,56.

Canon industrial, componente fijo actual: 25,88. No es verdad. Es 26,12. Si el componente actual es 26,12 y el futuro es 26, la variación será negativa.

Pues dice la Memoria que la variación va a ser positiva, porque utiliza datos que no son ciertos, que no son reales.

Yo no entiendo por qué se utiliza en una memoria económica, estamos en el mes de junio de 2014; por qué no se utilizan los datos, las tarifas actuales, las que son actuales para ver el impacto que iba a tener el año que viene.

Es decir, que estos datos no solamente no nos responden a las preguntas fundamentales: cuánto recaudamos y cuáles son los costes reales, sino lo que nos induce es a la equivocación y al error.

Entonces, yo lo que le pido al Consejero es que si no es hoy, sea mañana o pasado, pero que nos mande a los grupos parlamentarios: cuánto se recauda por estos dos conceptos, cuáles son los costes reales y la previsión de estos costes en el futuro, para que sepamos realmente cuál es el impacto de la ley.

Desde luego con esto que nos han mandado aquí, desde luego yo creo que esto... en fin, no tienen ninguna defensa. Desde luego, si tuviéramos que deducir la profesionalidad de los que han elaborado esto, desde luego esto deja mucho... Vamos, véanlo ustedes, esto es indefendible, ¡vamos!, esto no puede ser. Hay que pedir cierto rigor, porque el Parlamento va a fijar los precios de esta ley, las tasas. Yo pienso que estas cosas hay que hacerlas con un poco más de seriedad, me parece a mí.

Entonces, lo que solicitamos son esos datos. Yo le voy a hacer también algunas preguntas. Se establecen dos tributos: el del agua y el de saneamiento.



DIARIO DE SESIONES

Página 5000

23 de junio de 2014

Serie B - Núm. 185

¿Dado que el saneamiento se establece sobre el consumo de agua, ha valorado la Consejería que hubiese un solo tributo? De dos tributos, se podía haber establecido uno solo. Si lo han valorado, nada más.

Segunda cuestión: Exenciones y bonificaciones para las familias en dificultades. Pero solo en el canon ¿Por qué no lo establecemos también en el abastecimiento de agua? Solo en el canon ¿Y la tasa de abastecimiento de agua?

Siguiente cuestión: La garantía de la disponibilidad de un consumo de 100 litros por habitante y día para personas que tengan dificultades.

A nosotros, en principio nos parece bien, lo apoyamos; que no se corte el agua a las personas que tienen dificultades para pagarlo. Nos parece correcto.

Pero esto que nos dice la ley que se trata de garantizar 100 litros por habitante y día. Sr. Consejero ¿cómo van a controlar ustedes esto? ¿Existe en el mercado algún instrumento para que a una familia se le pueda controlar un consumo nada más que de 100 litros, por habitante y día? Nosotros, no lo conocemos.

¿Y si esto no existe y nosotros no lo conocemos, por qué ponemos en la ley algo que parece que va a ser imposible? Y partimos del apoyo al principio -y nos parece bien- de las personas que tienen dificultades para pagar el recibo y no se les corte el agua.

Una novedad importante es que desaparecen las exenciones a los ayuntamientos y a los núcleos. De esto, usted ha pasado por encima de ello. Es más, llevan un año informando de la ley, del contenido de la ley. Pero me parece que una novedad importante, pero además es una novedad importante para el Partido Popular, porque el Partido Popular defendió públicamente; los dirigentes que hoy están en el Gobierno, defendieron que primero el servicio y luego una vez que las personas y las familias tuvieran el servicio, se podía pasar el coste del canon. Que eso era lo justo.

El Partido Popular ha dicho que era injusto, injusto, que se pasase primero el recibo y luego ya veremos si esas familias o esas personas van a tener el saneamiento. Ya le digo que en principio, por la situación geográfica de Cantabria, hay algunas viviendas, algunos núcleos, algunos barrios que no tendrán un sistema de saneamiento nunca. No lo van a tener nunca, porque no lo pueden tener.

Pero sobre todo es que aquí hay una variación que no nos lo ha explicado. Había 34 ayuntamientos que estaban exentos del canon. Y ahora se les incluye, a los 34 ayuntamientos.

Y los datos que nosotros tenemos es que había 691 núcleos de población que estaban exentos del canon. Y ahora se les incluye.

Yo pienso que ésta es una novedad importante de la ley. Y que habría que explicarla también. Porque sobre la ley anterior existían unas exenciones de aquellos ayuntamientos y de aquellos núcleos que no vertían a las aglomeraciones, no vertían a las estaciones de aguas residuales que la propia Comunidad había establecido. Y hay una norma que establece qué ayuntamientos, qué núcleos estaban incluidos y cuáles no.

Una cuestión sobre la que pedimos también una aclaración. En relación con el canon industrial, hay un gravamen por cantidad contaminante de aguas industriales de materias en suspensión con contenidos sólidos orgánicos, menor o igual al 10 por ciento, que antes pagaba 4.388 euros por tonelada y pasa a pagar 7 euros por tonelada. De 4.388 a siete. O de 0,4388 a 0,007.

La pregunta es: ¿Cuáles son los argumentos que tiene la Consejería para establecer -diríamos- esta modificación tan importante, en este componente variable de la contaminación industrial?

Artículo 34: Sustitución por exacciones ¿Qué casos existen en la ley? ¿Qué casos existen ahora en Cantabria, o qué casos pueden existir, para que hayamos establecido este artículo 34? ¿Qué previsión tiene el Gobierno?

Y por último, yo pienso que la ley en su conjunto es un incumplimiento manifiesto de las promesas que hizo el Partido Popular, a los ciudadanos de Cantabria: Si gobierna el Partido Popular vamos a bajar el canon de saneamiento. Y lo que han hecho ha sido subirlo desde que llegaron.

Y el segundo compromiso es: es injusto que paguen los que no tienen saneamiento. Y presentan una ley justamente para que paguen los que no tienen saneamiento.

Yo creo que alguna explicación merecen los ciudadanos, sobre estas cuestiones.

Nos gustaría que nos aportase los datos que he solicitado con el fin de que podamos elaborar las enmiendas con mucho más rigor también. Con más rigor que aquellos datos que el propio proyecto de ley acompañan.

DIARIO DE SESIONES

Serie B - Núm. 185

23 de junio de 2014

Página 5001

Nada más. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Cabrero Carral): Muchas gracias, Sr. Diputado.

Tiene la palabra el Grupo Parlamentario Popular. Por un tiempo máximo de diez minutos.

EL SR. ALBALÁ BOLADO: Gracias, Sr. Presidente.

Gracias igualmente al Sr. Consejero, por la explicación que nos ha ofrecido, primero por su presencia y luego por la explicación que nos ha ofrecido. Igualmente gracias a los altos cargos que le acompañan.

Lo primero que se me ocurre es felicitar al Consejero de Medio Ambiente y al gobierno de Cantabria por la ley, por el proyecto de ley ya aprobado en Consejo de Gobierno y que comenzamos su tramitación aquí en el Parlamento.

Y digo felicitarles porque efectivamente podría ser redundante comentando circunstancias que ya ha comentado el Consejero en su primera intervención, pero que yo creo que son importantes y hay que hacerlo.

Se califica y no solamente en esta ley, sino en cualquiera de los documentos que podamos leer referidos al ciclo integral del agua, se califica éste siempre como un bien público, un recurso finito, vulnerable, esencial que por tanto hay que cuidar, esencial no solamente para la vida de los ciudadanos sino para su desarrollo. Es un bien social, es un bien económico, es una parte integral de nuestro ecosistema vital.

Y todo esto si lo trasladamos a Cantabria qué análisis podríamos hacer. Cantabria, típicamente, tradicionalmente desde tiempos inmemoriales ha habido un desequilibrio en la disponibilidad de los recursos hidráulicos, como consecuencia de la dispersión rural que caracteriza nuestro territorio, de la alta densidad de población que ocurre sobre todo en época estival en determinados núcleos sobre todo costeros.

Cómo no, también comenta y es cierto, en la ley se comenta el descenso de precipitaciones estivales, de la ubicación de los propios núcleos de producción industrial, los que generan las aguas residuales con mayor grado de contaminantes y que además se concentran básicamente en una parte perfectamente señalada de la Región, en el territorio central y de las necesidades de abastecimiento y saneamiento de la población que se agrupa entorno a esas zonas industriales.

La racionalidad que yo creo que impone este texto legal, la racionalidad exige por parte de la Administración Regional optimizar las infraestructuras —ya se ha dicho— de abastecimiento y saneamiento que existen, programar y promover la ejecución de aquellas que aún no existen, es decir, de otras infraestructuras nuevas que permitan afrontar las demandas de agua tanto actuales como del futuro próximo y a medio y largo plazo, se necesita esa planificación.

También preservar exige esa racionalidad, las condiciones naturales del medio en el que vertimos los caudales consumidos y contaminados y cómo no asegurar además, el idóneo funcionamiento de las instalaciones y la correcta prestación de los servicios, que en definitiva es de lo que se trata.

Y para ello ha hecho hincapié el Consejero y es cierto, resulta imprescindible, delimitar las competencias entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma y los ayuntamientos.

Qué se intenta lograr con este razonable delimitación de competencias entre ambas administraciones, pues la cooperación de las administraciones que permita esa racionalización mencionada de los recursos públicos en la ejecución y luego en la futura gestión de todas estas infraestructuras, consiguiendo y eso es un mandato constitucional nunca se nos tiene que olvidar, el mayor grado posible de eficiencia de las inversiones públicas, garantizando además la calidad y la cantidad de los suministros y cómo no de eso trata, la adecuada evacuación y tratamiento de las aguas residuales antes de su vertido a destino.

Creemos que esta ley establece de manera perfecta, de manera adecuada el marco jurídico en el que deben prestarse y gestionarse dos servicios tan esenciales como son el abastecimiento y el saneamiento de aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el doble objetivo fundamental que se cita, facilitar el desarrollo socio económico de la Región pero al mismo tiempo alcanzando los objetivos medio ambientales establecidos, tanto en la directiva marco de aguas europea como en su transposición en el texto refundido de la Ley de Aguas.

Además, estamos plenamente convencidos de que esta norma mejora notablemente la anterior, la Ley 2/2002, reguladora del saneamiento y depuración de las aguas residuales de Cantabria. El Consejero ha sido claro, aquí lo que estamos haciendo es regular el ciclo integral del agua, no solo el saneamiento, sino además el abastecimiento, el ciclo integral.



Dicta esta ley un tratamiento mucho más completo, mucho más sistematizado tanto del saneamiento como del abastecimiento. Se unifica en una sola norma la regulación, como decía, de ambos servicios, se ordenan las competencias sobre ellos, se identifican las infraestructuras básicas y se establece el régimen económico financiero aplicable en ambos casos.

Y muy importante, diseña además, el que será el instrumento básico para ordenar las actuaciones en materia hidráulica, el Plan general de abastecimiento y saneamiento de Cantabria que ya se ha mencionado en varias ocasiones.

Toda la regulación que se contiene en esta ley, en eso no cabe ninguna duda, es competencia de la Comunidad Autónoma, queda manifiesto mediante la lectura de nuestro Estatuto de Autonomía y por tanto también, si es competencia de la Comunidad Autónoma, por tanto también, supone una obligación para el Gobierno de Cantabria afrontar las responsabilidades derivadas de dichas competencias, la competencia sobre planificación, ejecución y gestión de los aprovechamientos hidráulicos, de los abastecimientos y del saneamiento, son de los que el abastecimiento y el saneamiento digo son una parte nuclear, artículo 24.11 del Estatuto de Autonomía, o la competencia general sobre las obras públicas de interés para la Comunidad.

Muy a tener en cuenta la competencia en relación con la ordenación del territorio y el urbanismo que no se ha mencionado hoy aquí en la que los servicios, tanto de abastecimiento como de saneamiento, son tan determinantes, condicionantes diría yo para el proceso urbanizador, para el desarrollo territorial y económico de la Comunidad. Y por último pero no menos importante, la competencia en materia de protección del medio ambiente y de los diversos ecosistemas que lo componen, se cita en el artículo 25.7 del Estatuto y que justifica la obligación, justifica y obliga a la adopción de medidas que prevengan, protejan y en su caso reparen las consecuencias derivadas del uso de los recursos hídricos.

Bueno pues todo lo que citado, absolutamente todo lo que he citado, está prevenido en el texto legal, en el proyecto de ley que remite el gobierno para su tramitación parlamentaria, todo ello.

Podría hacer alguna referencia y lo voy a hacer ahora también por supuesto algunas de las manifestaciones de quienes me han precedido en el uso de la palabra, líos Portavoces Regionalista y Socialista, sobre todo y porque tampoco tengo tiempo para más me voy a quedar con alguna cuestión que me ha resultado extraña. En sus manifestaciones, en sus intervenciones.

Decía el Portavoz Regionalista, que ésta fundamentalmente es una ley de contenido fiscal, en absoluto, yo creo que es algo disparatado hacer esta afirmación, esta ley es muchísimo más que una ley de corte fiscal, muchísimo más.

Y hablaba abundando en ese argumento de la subida fiscal que estima del 2,8 por ciento y la calificaba de fraudulenta, decía que es un fraude, esa subida del 2,8 por ciento. Miren lo que es una fraude en esta Comunidad Autónoma es que todos los cántabros tengamos que pagar 387 millones de euros al año a las entidades financieras, eso sí que es un fraude, a ver no es un fraude como tampoco es un fraude la afirmación hecha por el Portavoz Regionalista de ese incremento del 2,8, pero sí es una manera de hablar y usted lo califica de actitud fraudulenta por parte de la administración regional a mí también me apetece equiparar el epíteto y decir también es un fraude que yo como contribuyente de Cantabria tenga que ver a mi gobierno regional pagando a las entidades financieras 387 millones de euros al año, cuando hace muy pocos años, ese capítulo se resolvía con 20 millones, hoy 387 millones de euros.

Eso es lo que a mí me parece un fraude, eso es lo que a mí me parece un fraude, no mañana menos, Sr. Tezanos, luego cuando hable usted, ¡ah! No, que hoy no tiene que hablar entonces déjeme hacerlo a mí, no mañana más no, mañana menos, ¿sabe por qué?, es hacer la cuenta de la vieja. Entienda usted cuánto amortiza la Comunidad Autónoma, este ejercicio y el próximo y el próximo y entienda usted en cuánto se endeuda.

Y yo creo que el endeudamiento actual de la Comunidad Autónoma está preclaro; déficit: 1,51 por ciento en el ejercicio 2012; 1 por ciento en el ejercicio 2013. Eche usted cuentas, Sr. Tezanos, es hacer la cuenta la vieja, y sino nos lo explica luego... -¡Ah!, que no, que usted no habla hoy. Es verdad-

Y correctamente... Incorrectamente -quiero decir- Sr. De la Sierra, también hace una -bueno, califico yo de incorrecta- una afirmación. Y es -creo que también es una alusión que ha hecho el Sr. Palacio- y es que los ayuntamientos recaudan el canon, lo cual, a usted le parece mal. Es decir, que los ayuntamientos estén actuando de recaudadores, en el caso del canon.

¡Fíjese!, y hasta nos podríamos poner de acuerdo, usted y yo, en esa cuestión. Lo que es curioso, es que esa circunstancia; es decir, la obligatoriedad impuesta a los ayuntamientos de recaudación del canon; sin ser resarcidos de los gastos -ha añadido-, nunca le molestaron. Es decir, esa imposición recaudatoria, no ha sido de este Gobierno, fue del anterior Gobierno, de Socialistas y Regionalistas. Nunca, absolutamente nunca, dijeron nada al respecto.

DIARIO DE SESIONES

Serie B - Núm. 185

23 de junio de 2014

Página 5003

¿Callaron porque ésa fue una imposición que surgió de las Consejerías Socialistas y ustedes entonces callaron y hoy lo denuncian? Sino, no lo entiendo... (murmullos) Bueno, sí, por supuesto que lo aprobaron. Por supuesto, pero callaron al respecto. Es decir, no hubo críticas en voz alta al respecto.

Como el Sr. Palacio, en el mismo sentido cuando dice, se ha planteado -que podría ser un planteamiento y no digo que estrambótico, ni mucho menos- pero no deja de resultar curioso que usted plantee o que pregunte a la Administración Regional, ¿se han planteado ustedes que en vez de haber dos tributos; uno relacionado con el abastecimiento, otro relacionado con el saneamiento, el canon; que en vez de haber dos tributos, hubiera uno solo? No tengo ni idea de si la Administración Regional, de si el Gobierno Regional se lo ha planteado. ¿Se lo plantearon los Socialistas durante tantos años?

No nos ha explicado, Sr. Palacio, las ventajas de esa fórmula fiscal, de aunar en una sola las dos figuras fiscales.

Y luego ha hecho usted una aseveración; fíjese, que yo me voy a atrever a calificar de ser una aseveración que tiene apariencia de verdad, sólo apariencia. Dice usted, ¡hombre, primero el servicio! y luego se le cobra... (murmullos) Bien. Bien.

Y usted dice que incumplimos porque van a pagar quienes no disfrutan de saneamiento; dice usted.

Bueno, ya veremos, porque mire, se establece un canon universal en esta ley. Sí, un canon universal, estamos de acuerdo. Exactamente igual que los textos legales que al respecto existían hasta ahora, que también se trataba de un canon universal.

Otra cosa distinta es que en la aplicación de la ley anterior, que también establecía el canon como algo universal; otra cosa distinta es que en su desarrollo hiciesen excepciones, planteasen excepciones, en aquellos núcleos en que no se disfrutaba de saneamiento. Eso es otra cosa distinta.

Sr. Palacio, está por ver cómo esta ley, está por ver cómo se aplica en esos caso. Eso todavía está por ver...

EL SR. PRESIDENTE (Cabrero Carral): Sr. Diputado, debe ir finalizando...

EL SR. ALBALÁ BOLADO: Termino. Termino, Sr. Presidente.

Estamos hablando de la ley; no de la manera de imponerla, a los ciudadanos de Cantabria. Ya veremos, pero, en cualquier caso, exactamente igual que el texto legal precedente a esta ley.

Termino, Sr. Consejero. Le agradezco sus explicaciones, le agradezco un texto legal, que a mí me parece importantísimo; mucho más importante que otras muchas leyes a las cuales le damos la relevancia que seguro que tienen.

Pero esta ley, que regula el ciclo integral del agua, que nos habla de cómo se va a gestionar el abastecimiento y el saneamiento en los próximos años en nuestra Comunidad; a mí, me parece tremendamente trascendente.

Y leída la ley, analizada la ley, a mí me parece una ley fantástica, que desde luego no tiene cotejo, no tiene comparación, o hay otras leyes en otras Comunidades Autónomas que no soportan en absoluto la comparación con el texto legal que hoy nos ocupa.

Me parece que vamos a tener una de las mejores leyes de las Comunidades Autónomas en España a mí, me parece una ley fantástica que desde luego no tiene cotejo, no tiene comparación, o hay otras leyes en otras Comunidades Autónomas que no soportan en absoluto la comparación con el texto legal que hoy nos ocupa.

Me parece que vamos a tener una de las mejores leyes de las Comunidades Autónomas en España, una de las mejores leyes, una de las más previsoras. Y desde luego no deja lagunas que haya que remendar en el futuro. En cualquier caso, mejorará notabilísimamente la gestión del Ciclo Integral del Agua en nuestra Comunidad tanto en los aspectos de abastecimiento como de saneamiento.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Cabrero Carral): Gracias Sr. Diputado.

Tiene la palabra el Sr. Consejero, por un tiempo máximo de treinta minutos.

EL SR. CONSEJERO (Fernández González): Muchas gracias Sr. Presidente.



En primer lugar, quisiera empezar agradeciendo a todos los portavoces las observaciones que se han hecho y sobre todo agradecer el principio del que partían, que es el de la búsqueda de consenso, el de intentar poder llevar a cabo las modificaciones que fuesen necesarias, o en primer lugar dar las aclaraciones oportunas para intentar buscar el consenso y dejar abierto el camino para que en la tramitación parlamentaria ese consenso se pueda acabar plasmando.

Dicho esto, empezaré a intentar dar respuesta a todas, o a la mayor parte de las observaciones, o al menos a las que he tenido tiempo de anotar durante sus intervenciones.

Empezaré por algunas cuestiones comunes. Ambos ponen de manifiesto que es una ley de contenido fiscal. Yo creo que evidentemente no. Evidentemente, si piensan eso están despreciando elementos esenciales de la ley. Para nada es una ley de contenido fiscal. Lógicamente, aborda en un título el régimen económico financiero, pero no podemos despreciar aspectos tan importantes como la regulación del ciclo integral del agua; un reparto de competencias donde se pone de manifiesto tanto ese ciclo integral del agua como la solidaridad entre la Comunidad Autónoma y los ayuntamientos como forma de abordar las futuras infraestructuras en materia de abastecimiento y saneamiento.

Toda una figura que yo creo que está ilusionando muchísimo a todos los ayuntamientos como es el plan de abastecimiento y saneamiento de Cantabria, donde todos los ayuntamientos están recibiendo, yo diría casi con entusiasmo, ver plasmados en un documento todas sus obras de abastecimiento y saneamiento casi para la próxima legislatura cuando no quizá incluso más allá. Y saber que pueden decirle a los vecinos que la obra de saneamiento de tal barrio está contemplada por el Gobierno, que el Gobierno la va a financiar y que el Gobierno junto con el ayuntamiento van a mejorar su calidad de vida.

Yo creo que despreciar eso no es, ni responde a la realidad ni es justo. También me parece injusto despreciar la garantía de los servicios de abastecimiento y saneamiento y despreciar una figura que además se incorpora como fruto de un proceso de participación ciudadana como es la de garantizar a los ciudadanos que no se les corte el suministro del agua. Yo creo que no deben despreciarse todas estas regulaciones que no están en el régimen económico y financiero pero que desde luego son puntales importantísimos de la ley.

Tampoco cabe despreciar todo un régimen sancionador que se hace para proteger la aplicación de esta ley. Por tanto yo creo que lo han dicho como una cuestión, bueno como esas cosas que se dicen a veces sin pensar las consecuencias de lo que se dicen o simplemente pues como una especie de mantra para oponerse a algo, pero obviamente la ley no es una ley de contenido social, si quisiéramos hacerlo así lo hubiéramos hecho así y hubiéramos regulado el régimen económico financiero, pero la ley es muchísimo más que eso y por eso yo creo que es injusta esa apreciación realizada por ambos (...)

Y luego en relación con los datos, yo desde luego si hubiese algún dato soy el primero que se corregiría pero es que hay algo que no me cuadra porque por un lado el PRC me dice que estoy subiendo el canon de saneamiento un 2,8 y el Partido Socialista me dice que lo estoy bajando. Entonces algo aquí hay que revisar porque lo que no puede ser son las dos cosas a la vez, no puedo estar subiendo el canon de saneamiento un 2,8 y por tanto para llegar a las cifras del proyecto de la memoria estoy subiendo el canon como dice el Partido Regionalista, y al mismo tiempo que lo estoy bajando como dice el Partido Socialista.

Repito, es una cuestión de corrección de un error, si lo hubiere, pero lo que está claro es que las dos cosas a la vez es imposible que se den. Entonces veremos cuál de los dos tiene razón si es que tiene razón alguno de ustedes.

Otra cuestión en la que también ambos se ponen de acuerdo es sobre la generalización del canon. Yo creo que sobre esto no se puede engañar a la gente, tanto el canon de saneamiento actual como el canon de aguas residuales, son un impuesto universal general los dos, tanto la ley actual, el canon de saneamiento, como la ley, la ley de agua residual que se prevé. De hecho, la ley actual dice, tengan en cuenta que no se paga un servicio, la ley deja muy claro que no se está pagando un servicio, no es una tasa. Como ustedes saben, las figuras tributarias son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Esto ni es una contribución especial ni es una tasa, porque no paga un servicio, sino que es un impuesto. En los dos casos. De hecho, la ley hoy vigente, la del 2002 dice que lo que se paga es por el vertido de aguas residuales que se manifiesta a través del consumo del agua de cualquier procedencia. Todo el que genera agua residual tiene que pagar el canon de saneamiento.

Eso es lo que dice la ley, luego sale a explicar cómo luego eso se aclara o se desarrolla, no en la ley, sino en un desarrollo reglamentario que nos lleva a la vigente orden de núcleos.

Pero precisamente como creemos que el canon de agua residual doméstica tiene que ser un canon universal, como señala la ley, lo que tenemos que hacer es llevar el servicio de saneamiento a todos los ciudadanos de Cantabria.

Dice el Sr. Palacio que es imposible, tendrá que ir acostumbrándose a ver cómo muchas cosas que usted considera imposible, nosotros somos capaces de hacerlas. Es imposible según para quién.

Nosotros vamos a intentar que el servicio de saneamiento se preste a todos los ciudadanos de Cantabria. De hecho, el Plan de Abastecimiento y saneamiento contempla cómo el servicio de abastecimiento y saneamiento se va a prestar al 99,8 por ciento de los ciudadanos de Cantabria y el resto, que es un tema casi, ya es un tema de saneamiento universal, pues se ajustarán fórmulas para solucionar esos casos, pero absolutamente residuales.

Pero el servicio de saneamiento se va a prestar a todos los ciudadanos y todos tienen que pagar el canon de saneamiento, porque todos, con ese impuesto, disfrutamos, todos los ciudadanos de Cantabria, absolutamente el 100 por 100, disfrutamos de la calidad de nuestros ríos, disfrutamos de la calidad de nuestra costa, que es lo que el canon de saneamiento nos garantiza absolutamente a todos.

Pero -repito- nosotros tenemos muy claro, que el saneamiento es un servicio que tienen que tener todos los ciudadanos. De hecho, hoy en la actualidad ya se cobra el canon de saneamiento, en teoría, porque tienen servicio, aunque hay algunos, el régimen que ustedes establecieron, la verdad es que era un régimen absolutamente caótico, el régimen de los núcleos no respondía a la realidad.

La realidad es que hoy en la actualidad, ya el 92 por ciento, el 92 por ciento de los ciudadanos de Cantabria ya pagan el canon de saneamiento hoy, por lo tanto, nos acercamos mucho a ese 100 por 100 y desde luego en los próximos años y en cuanto se ejecuten las obras fundamentales del Plan de Abastecimiento y saneamiento, la cifra rondará prácticamente el 100 por 100. Pero hoy ya lo pagan el 92 por ciento de la población.

Y el 8 por ciento restante, ese 8 por ciento restante es precisamente donde se va a hacer la inversión, por parte del Gobierno de Cantabria en el Plan de Abastecimiento y saneamiento. Esos 8 por ciento restante, de los ciudadanos de Cantabria, es donde el gobierno de Cantabria va a destinar esos casi 300 millones en los próximos años.

Sí es cierto que no todos son para saneamiento, pero en buena medida, buena parte, alrededor de unos 200 millones se van a destinar para que ese 10 por ciento de los ciudadanos de Cantabria gocen también del servicio de saneamiento.

¿Ustedes se imaginan que esto lo tratásemos, como ustedes dicen, como una tasa y que les cobrásemos a los ciudadanos el precio del servicio? ¿Ustedes se imaginan que esa mentalidad, ese principio lo aplicásemos cobrándoles en función del servicio que les prestamos?

Sería absolutamente inasumible por esas familias..

No. El gobierno de Cantabria presta un servicio que no cobra, realiza un servicio de saneamiento, pero no cobra directamente por el servicio. Cobra un canon de saneamiento para recaudar y poder mejorar la condición de nuestros ríos.

Pero repito, ese 8 por ciento de los ciudadanos, van a ser los grandes beneficiarios de las inversiones autonómicas.

Le voy a poner un ejemplo: Alfoz de Lloredo. Alfoz de Lloredo no paga canon de saneamiento en la actualidad, está exento, pero se va a hacer una inversión de más de 5 millones de euros para que todos los vecinos de Alfoz de Lloredo cuenten con su saneamiento.

Pero es que además, incluso aquellos otros, donde cueste más, porque están en núcleos rurales o son núcleos rurales de menos de 25 habitantes o están en situaciones aisladas, también se les va a prestar un servicio, incluso de gestión de sus fosas sépticas. MARE va a gestionar las fosas sépticas de todos estos ciudadanos. Es decir, el 100 por 100 de los ciudadanos de Cantabria se va a ver beneficiado de un régimen de saneamiento, de carácter primario como la gestión de las fosas sépticas o de carácter ya más complejo, como es toda la red de abastecimiento y saneamiento.

Por tanto, la idea tiene que seguir en la ley, como sigue en la vigente. Y la ley vigente no excepciona un montón de núcleos. No, eso se hace en un Reglamento. Se hace en un desarrollo reglamentario, en una orden de núcleos que por cierto, repito y no quiero entrar aquí, para no perder tiempo en algo que no estamos regulando ahora, es un auténtico desastre.

Pero nosotros lo que vamos a plantear es lo siguiente, la ley deja muy claro que la entrada en vigor de la ley, de la propia ley se va a hacer en un desarrollo reglamentario, ya decía antes que planteamos que posiblemente sea en el año 2016 cuando el canon de saneamiento entre en su totalidad, año en el cual ya la cifra de personas beneficiadas del saneamiento seguramente ya supera el 95, el 96 por ciento.

Pero ese restante, ese pequeño porcentaje restante que también algunos de ellos en buena medida se beneficiarán con esa labor de gestión de fosas sépticas por parte del propio gobierno, los que no tienen absolutamente nada, es en el



reglamento, no acudiendo a una orden de núcleos disparatada, sino acudiendo a un régimen que parta de un principio tan sencillo como que vamos a esperar la entrada en vigor del canon de saneamiento en aquellos ámbitos donde no haya absolutamente ningún tipo de saneamiento, ahí se puede ver y eso se puede analizar en el reglamento pero es una cuestión de un año, dos años, tres años, porque en un escenario relativamente corto el 100 por ciento de los ciudadanos de Cantabria y si no será absolutamente marginal, van a gozar de un servicio de saneamiento.

Pero repito esto es algo que iremos modulando como dice la propia ley en la aplicación de la entrada en vigor de este régimen económico financiero que la propia ley remite a la norma reglamentaria.

Porque con lo que antes señalaban que el canon ahora se aplicaba a todos los núcleos, pues realmente, efectivamente, antes lo que había era un sistema absolutamente incoherente.

No quiero entrar más en este tema porque yo creo que ha quedado suficientemente claro.

Otra cosa, ya entrando en cuestiones más concretas que me planteaban por parte del Grupo, del Partido Regionalista, el tema de la relación con esta, no, antes de eso, el tema de la memoria económica, el tema de carácter procedimental. Mire los gastos, el impacto de gastos que puede derivarse en un futuro de la ley no lo puede analizar la ley con carácter general, si estamos pensando en los gastos de futuras actuaciones de abastecimiento y saneamiento, eso van a venir establecidos en el plan general de abastecimiento y saneamiento y ahí sabremos el impacto de ese tipo de gastos, los gastos que parecen en la memoria son los gastos a los que directamente se derivan de la aplicación de la ley, que son algunas cuestiones puntuales, por ejemplo, los gastos para la gestión de depuradoras, apartado 2.2, la gestión de depuradoras va a tener unos gastos y por tanto se contempla en la memoria económica en el apartado 2.2

Como gastos de alguna manera hay que entender también la reducción de ingresos, la reducción de ingresos, como también se señala en la ley como consecuencia precisamente de las bonificaciones pues ustedes tienen cuales son los gastos que en definitiva supondrían la reducción de ingresos en los cambios del canon industrial -122.000 euros y la disminución por bonificaciones casi medio millón de euros, la disminución por equiparar el viejo canon industrial en la modalidad del volumen doméstico 374.000 euros, es decir, estos son los que podemos entender como gastos.

Pero luego el gasto fundamental que se va a producir no como consecuencia directa de la ley sino consecuencia indirecta, que son todas las obras de abastecimiento y saneamiento que se realizarán, ese gasto va a estar detalladísimo y especificado hasta muchísimo más en el instrumento que puede hacerlo, yo con la ley en la mano no puedo saber cuanto piensa invertir el gobierno, eso tendrá que hacerlo el otro instrumento que es el plan general de abastecimiento y saneamiento.

También me decían, me comentaba el tema de la incidencia que tiene en este asunto la reforma de la Ley de Régimen Local, mire como usted muy bien sabe, en esta ley, se están aclarando competencias, se están atribuyendo competencias de una manera que no se están atribuyendo nuevos servicios a los ayuntamientos, los ayuntamientos ya la Ley de Régimen Local, establece el servicio de abastecimiento de agua domiciliaria y el servicio de alcantarillado, por tanto todo el tema de saneamiento, yo no, la ley, el proyecto de ley no está atribuyendo nuevos servicios a los ayuntamientos en los cuales tenga que hacer nuevas memorias económicas para ver el impacto de estos servicios, lo único que estamos haciendo es especificar esas competencias que ya vienen atribuidas en la Ley de Régimen Local, lo que estamos es concretándola.

Como usted bien sabe, la competencia es la medida de las potestades, la competencia que tiene un ayuntamiento y un municipio es la medida de sus potestades, por tanto aquí lo que estamos haciendo como no puede ser de otra cosa porque a eso le corresponde a las entidades locales es concretar esas potestades que es lo que hace el artículo donde se señalan las competencias de los ayuntamientos, por eso desde el punto de vista económico, desde el punto de vista competencial no hay un impacto económico, porque no se están atribuyendo servicios a los que la Ley de Régimen Local no se hubiera referido sino que lo que estamos haciendo es concretar esos servicios, el abastecimiento de domiciliar agua potable y el alcantarillado son los que tenemos, los que estamos contemplando.

Y además es que lejos de haber un impacto económico para los ayuntamientos, en el futuro lo que va a haber es una mejora económica, porque repito el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento, sin entrar en el tema de las competencias va a suponer que los ayuntamientos van a gozar de una situación económica mucho más aliviada porque las obras de redes, de abastecimiento y saneamiento, van a ser financiadas íntegramente por la Comunidad Autónoma mediante el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento.

Y desde luego mire, la ley no entra en la forma de gestionar estos servicios, no, la ley no establece formas de gestión, la ley no establece cuáles son las formas de gestión, esto es una decisión que corresponderá posiblemente a otra norma o a otra decisión posiblemente futura, no decidimos si se gestionan de forma directa, de forma indirecta. Aquí acudimos sin más, nos remitimos sin más, no nos remitimos, no hace falta una remisión expresa, aquí vamos a aplicar la Ley de Bases de Régimen Local, es decir, las formas de gestión de los servicios cuando se trate de servicios municipales,

DIARIO DE SESIONES

Serie B - Núm. 185

23 de junio de 2014

Página 5007

le van a corresponder a los propios ayuntamientos, conforme a las reglas de la Ley de Bases de Régimen Local, por tanto es la que aplicaremos.

Esta es una ley donde establece las competencias, donde establece qué va a ocurrir con las infraestructuras en un futuro Plan de abastecimiento y saneamiento, pero no establece formas de gestión directa o indirecta de los servicios.

Mire Señoría, no está usted en el uso de la palabra y cuando quiera hablamos, pero en cualquier caso eso es un principio de la ley. La ley no dice si se establecerá, si se hará a través de concesiones, si se hará a través de empresas mixtas, si se hará a través de gestión directa. Eso la ley no regula porque no es objeto de regulación de la ley.

El sistema del cobro del canon de saneamiento. El cobro del canon de saneamiento es el que ya existe en la actualidad, el canon de saneamiento ya existe en la actualidad y por lo tanto ustedes aplicaron durante ocho años este sistema de ir cobrando el canon de saneamiento a través de los ayuntamientos y a nosotros nos parece bien, nos parece bien lo que ustedes hicieron, nos parece bien que ustedes cobran el canon de saneamiento a través de los ayuntamientos ¿por qué? Porque es el sistema más eficiente.

¿Qué sentido tiene volver a pasar un recibo cuando todos los vecinos reciben un recibo por el agua? Cosa más lógica que en el agua, en ese recibo del agua se señale cuál es la cuantía del canon de saneamiento.

Las administraciones públicas están para cooperar, están para coordinarse y desde luego la cooperación, la colaboración que van a recibir los ayuntamientos como consecuencia de esta ley es infinitamente mayor que la que tienen en la actualidad, infinitamente mayor. No solo porque les van a hacer las obras de abastecimiento y saneamiento a coste de la Comunidad Autónoma, la Comunidad Autónoma va a costear todas las futuras obras de abastecimiento y saneamiento municipales.

Por lo tanto la situación es completamente distinta, mucho mejor que la actual, pero es que además, fíjese, un problema tan grave como tenían todos los ayuntamientos como es la gestión de todas sus depuradoras, es que las va a asumir la Comunidad Autónoma de acuerdo con los ayuntamientos, mediante convenios con los ayuntamientos.

O sea, imagínese por lo tanto para los ayuntamientos esto es agua de mayo, y valga la frase en un tema hidráulico, esto es agua de mayo, esto es una mejora absolutamente sustancial de la situación en la que tienen hoy, les van a hacer todas las obras en el futuro de abastecimiento y saneamiento y les van a gestionar todas las depuradoras que en muchos casos no pueden asumir porque no tienen dinero para pagar el gasto en energía eléctrica.

Lógicamente, una administración generosa, una administración solidaria como es la Comunidad Autónoma, a cambio también pide que se haga algo tan lógico como el ayuntamiento cuando pasa el recibo del agua, que incluya en su recibo del agua el canon de saneamiento.

Luego ya lo que es la recaudación, la vía ejecutiva, todo eso lo hace la Comunidad Autónoma, no lo hace el ayuntamiento, lo hace la Comunidad Autónoma. Si un ciudadano no paga es la Comunidad Autónoma no es el ayuntamiento el que ejerce de recaudador.

También hablaba de que en el Plan General regulábamos el sentido del silencio, hombre claro, es que es un procedimiento autonómico, ¿se imagina que cada vez que intervenga un órgano estatal en un procedimiento autonómico le tengamos que preguntar a él cómo hay que regularlo? Nosotros regulamos el procedimiento y regulamos el sentido del silencio en un sentido tan lógico como que si no contesta, es más, es que acudimos a la Ley 30/92, si no contesta el procedimiento sigue adelante. Eso no es regular el sentido del silencio..., imagínese usted que cada vez que regulamos aquí la aprobación de un planeamiento general y resulta que tiene que intervenir cualquiera de los órganos autonómicos, perdón, estatales, tuviésemos que decirles a ellos que regulasen cuál va a ser el sentido de su silencio,

Hombre, aquí regulamos un procedimiento autonómico en su totalidad y acudimos a las reglas generales en relación con esa materia.

Luego también le decía qué pasa cuando el Consejero cambia aquellas cuestiones del Plan General de escasa entidad, que es un concepto jurídico muy indeterminado, mire, acaba de inventar usted una institución jurídica nueva, los conceptos jurídicos muy indeterminados no existe, Señoría. Los conceptos jurídicos o son indeterminados o no los son, no los hay, muy indeterminados.

Cuando se habla de escasa entidad, es que es escasa entidad. Y la escasa entidad dice: "Dígame usted ahora cuándo es de escasa entidad".

Señoría, usted sabe lo que son los conceptos jurídicos indeterminados, cuando a la vista del caso concreto, se puede decidir cuál es la unidad de solución justa.



¿Cómo le voy a decir yo, apriorísticamente cuándo es un concepto jurídico indeterminado? Si pudiese decir apriorísticamente, no pondría un concepto jurídico indeterminado, pondría un concepto determinado. Pero como es imposible poder definir apriorísticamente cuándo es de escasa entidad; se pone un concepto jurídico indeterminado, como hacen todas las leyes, incluso las suyas de este país.

Repito, mire Señoría, no hable usted de conceptos jurídicos muy indeterminados, porque los conceptos jurídicos es, bueno, hable usted de lo que quiera, pero le digo, le digo que no existe la figura del concepto jurídico muy indeterminado. Eso es un error de concepto básico.

Por lo que se refiere al Partido Socialista. Señala también que es un tema de carácter económico financiero y efectivamente eso ya le he contestado con anterioridad.

Luego también me señalaba que ¿por qué no se crea un tributo, un solo tributo, ya que se crean dos: el canon de agua residual y la tasa de agua? Pues mire, porque son dos cosas completamente distintas. No tiene nada que ver, ¿cómo voy a crear un solo tributo si estamos gravando dos cosas que no tienen nada que ver?

Mire el canon de agua residual, lo que hace es gravar el consumo y el vertido. Y por tanto, es un tributo con dos variantes, para el doméstico e industrial.

La tasa autonómica es la venta del agua a los ayuntamientos, ¿qué tendrá que nada que ver?, ¿cómo voy a refundir eso en un solo tributo, si estoy regulando dos cosas como el día y la noche? No puedo refundir en un solo tributo eso, Señoría, porque es imposible.

Y por esa misma razón no puedo hacer exenciones y bonificaciones, que no estoy dirigiéndome a las familias. Con la tasa de abastecimiento de agua me estoy dirigiendo a los ayuntamientos. Estoy diciéndole cuánto le voy a cobrar, cuando le vendo agua.

Por lo tanto, ¿qué voy a hacer, una bonificación según la renta familiar o...? Señoría, son cosas distintas.

No se puede hacer un solo tributo de dos cosas, cuando son unas completamente diferentes y no puede haber exenciones y bonificaciones en algo que no tiene nada que ver con las exenciones y bonificaciones que hacemos con el canon de abastecimiento y saneamiento.

Luego me dice que hay una serie de incumplimientos en relación con el canon. Pues miren, ya quedamos antes en que había que aclarar si el canon ha subido o ha bajado y desde luego nosotros la percepción que tenemos es que prácticamente con los 26 euros de la parte fija y la cantidad fijada en la parte variable, prácticamente con el IPC, como va a empezar a aplicarse en 2016, coincidirá más o menos con la subida del IPC de un par de años.

No habrá subida en el canon de saneamiento, no va a haber subida ninguna en el canon de saneamiento, al contrario, lo que va a haber, lo que va a haber es una importantísima reducción a las familias con rentas más bajas, de hasta de un 80 por ciento. Un 100 por 100 en la parte fija y un 60 por cien en la parte variable. Pero no hay subida en el canon de saneamiento.

A su juicio, incluso, habría bajada. Yo creo que no, pero no hay subida en el canon.

Podría decirle que ustedes subieron en canon de saneamiento un 200 por 100, un 50 por ciento casi al año en la anterior legislatura. Pero mire, esto no lo estamos regulando. Aquí no estamos regulando lo que ocurrió. Una ley lo que hace es mirar hacia el futuro. La ley mira al futuro y por lo tanto regula situaciones de futuro.

Y cara al futuro, los ciudadanos lo que se van a encontrar es con un canon de saneamiento muchísimo más barato para las rentas, para las rentas más bajas. Va a ser el mismo canon de saneamiento con carácter general, en principio, ¡eh! y muchísimo más barato para las rentas más bajas.

Y también va a ser un canon, cuando se refiere al canon residual industrial, también las empresas en líneas generales, como pone de manifiesto la memoria económica; van a ver reducido el coste del canon de saneamiento.

Por lo que se refería a las exenciones a los núcleos. Bueno, yo creo que con esto ya lo he contestado con carácter general. Las exenciones en el canon de saneamiento no se hacen en la ley, ni en la ley vigente ni en la actual, no hay exenciones por el hecho de que se preste o no se preste el servicio. Eso se llevó a cabo en un desarrollo reglamentario y nosotros lo haremos de otra manera. No mediante una orden de núcleos, repito, donde había núcleos que estaban pagando canon de saneamiento y realmente no se les prestaba el servicio. Donde había núcleos que resulta que no pagaban canon de saneamiento y sí tenían servicio implantado.

La orden de núcleos durante toda su historia fue un auténtico desastre, porque además, mire usted, la orden de núcleos partía ya de un, tenía un punto de partida erróneo, porque ya la orden de núcleos decía que "no se aplicará el canon de saneamiento, a los núcleos incluidos en un Plan de saneamiento de aguas residuales de Cantabria", Plan que no existe, no existía. O sea, estaban aplicando el canon de saneamiento a aquellos, les excluye a aquellos núcleos incluidos en un Plan de saneamiento de aguas residuales de Cantabria. No existe, no existía Plan de saneamiento. Entonces, ¿cómo aplicaban eso? Era todo un absoluto sin sentido.

El régimen de ordenación de núcleo fue uno de esos ejemplos que circulan en la administración, porque la administración soporta todo, pero era un absoluto sin sentido.

Nosotros lo que vamos a hacer es: primero, concebir el canon de saneamiento, repito, con un impuesto universal; todos tienen que pagar, en principio canon de saneamiento. Porque el canon de saneamiento, repito, no es una tasa que se pase por un servicio, eso no es así. La tasa, es la tasa de agua, usted me vende tanta agua y yo le pago. El canon de saneamiento lo que hace es, partiendo del principio de que "el que contamina paga", todos aquellos que contaminan tienen que contribuir a que el gasto necesario para depurar esas aguas que todos generamos se vaya mejorando, depurando y saneando.

Por tanto, como eso lo hacemos el cien por cien de la población, el cien por cien de la población se beneficia del estado de nuestros ríos y del estado de nuestras costas, el cien por cien de la población teóricamente tiene que pagar el canon de saneamiento. Y eso es un principio irrenunciable en la ley; como es en la ley vigente.

Pero luego, como somos sensibles a las situaciones de algunos ciudadanos, pues que están absolutamente ajenos a los servicios de saneamiento, en el Reglamento matizaremos cómo iremos, como irá produciéndose la entrada en vigor del canon de saneamiento en aquellos ámbitos en los que están absolutamente desconectados de los servicios de saneamiento.

Ya lo haremos en el Reglamento, pero la verdad es que va a ser una población muy marginal, porque posiblemente cuando ya el canon empiece a funcionar en el año 2016, ya el número de habitantes que tenga algún tipo de saneamiento se va a acercar prácticamente al cien por cien.

Pero desde luego la ley, como hace la vigente, no debe renunciar a ese principio de que "quien contamina paga" y que el canon de saneamiento tiene que ser un canon universal.

Por tanto, yo sinceramente les agradezco todos sus, todas sus intervenciones, porque además me doy cuenta que la inmensa mayoría, la inmensa mayoría, el 99 por ciento, giran en torno a la figura del Régimen económico y financiero, al que por lo visto a ustedes es casi lo único que le dan importancia.

Por tanto, ya estamos de acuerdo o estamos básicamente de acuerdo en la inmensa mayoría de la ley. Y las matizaciones que cabe hacer en relación con el canon de saneamiento, pues se pueden hacer. Tenemos toda una tramitación parlamentaria donde las observaciones que tengan lógica y que tengan sentido, pues las vamos a asumir.

Eso una ley que está consensuada con los ayuntamientos. Y hay muchos elementos consensuados con los ayuntamientos, pero estamos todavía, lógicamente como siempre lo estamos, dispuesto a escuchar todo aquello que pueda servir para la mejora del proyecto de ley. Porque lo que queremos es tener, en ese sentido agradezco al representante del Partido Popular, que considere esta ley como una de las mejores leyes en materia de abastecimiento y saneamiento de aguas. Nosotros creemos que es una muy buena ley.

Es una ley sencilla, es una ley fácil de aplicar. Desde luego tremendamente social y con unos principios en la que yo creo que todos estamos de acuerdo. Todos estamos de acuerdo que la gestión del agua sea solidaria, sea sostenible y sea social.

Pues si todos estamos de acuerdo en los principios, si además estamos de acuerdo en la inmensa mayoría de la ley, porque ustedes prácticamente centran toda sus diferencias en cuestiones a veces además muy puntuales, sobre la ley, sobre la parte del Régimen económico financiero, pues yo creo que puedo terminar casi como empecé, agradeciendo la llamada al consenso y viendo que el resultado de esta comparecencia, a mi juicio al menos, ese consenso es posible.

Estamos básicamente de acuerdo en lo esencial, lo importante y que tenemos toda una tramitación parlamentaria para poder ir limitando y puliendo y poniéndonos de acuerdo en lo esencial.

Nosotros siempre abordamos los proyectos de ley con ánimo de mejorarlos. Creemos que no presentamos al Parlamento los mejores proyectos de ley, de hecho tuvimos ejemplos de proyectos de ley que se mejoraron en la tramitación parlamentario. Y yo creo que los ciudadanos de Cantabria se merecen tener la mejor Ley de Abastecimiento y Saneamiento.



Esta es una ley que piensa fundamentalmente en los ciudadanos y precisamente por eso yo acepto su propuesta de intentar buscar el consenso en una ley de esta naturaleza.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Cabrero Carral): Muchas gracias, Sr. Consejero.